



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DISTRITO 21, MICHOACÁN



**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Sergio Báez Torres, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diferentes fracciones al artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día de hoy subo a esta tribuna con la finalidad de externar lo que como miembro de este grupo Parlamentario, he estado analizando en estos primeros meses de iniciada la legislatura, en ese tenor he visto las excelentes participaciones que han tenido mis compañeros las cuales han servido para exhortar a diversas autoridades tanto federales, estatales, así como municipales, en algún tema de carácter importante y trascendente para nuestra sociedad.

La ausencia de una regulación expresa de dicha figura en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento**, ha generado diversas opiniones ya que no se le da el carácter de obligatorio y sin embargo, el que no esté expresamente

regulado de ninguna manera impide su uso legislativo, para entender este argumento es necesario remitirnos al derecho comparado nacional.

Así, encontramos que la figura del exhorto se encuentra regulada en el **Reglamento del Senado de la República** en su Capítulo Cuarto de las proposiciones de acuerdos parlamentarios que en la parte conducente señala:

El Artículo 276:

1. Los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.

Se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el pleno del Senado de la República realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversa índole y sin carácter vinculante.

El Exhorto.- Es cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión senatorial o de un senador particular que requiera para su desempeño. También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del país, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la sociedad igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial”.

De lo anterior se desprende que el exhorto legislativo constituye un mero posicionamiento que asume en este caso el Senado de la República como institución respecto a los asuntos que lo motivan, resaltándose que el mismo de ninguna manera puede tener el carácter de obligatorio ni generar consecuencias jurídicas.

Así, podemos apreciar que el exhorto no es más que la forma en la que se denomina a un posicionamiento que es compartido por los legisladores.

Así, los exhortos que realiza el Congreso del Estado, por ello se suele encontrar en los encabezados de dicho documento la siguiente leyenda “Proyecto de Acuerdo con exhorto....” o “Proyecto de Acuerdo para exhortar...”, pues como ha de recordarse, los exhortos no requieren promulgación por parte del Ejecutivo del Estado.

Inclusive los exhortos no pueden ser controvertidos jurídicamente, este criterio es sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis en materia constitucional número 1a. XXXIV/2008, donde a resolver la Controversia constitucional 140/2006 la Sala de referencia se pronunció en el siguiente sentido: “La emisión por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a que solicite licencia o renuncie a su cargo, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que confieren a las Juntas de Coordinación Política de las Cámaras del Congreso, la facultad de presentar proposiciones con puntos de acuerdo, que entrañen la posición política del órgano colegiado en torno a un determinado asunto, lo anterior, como una manifestación más del principio de división de poderes, que busca lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco entre los mismos. Por consiguiente, al tratarse de cuestiones meramente políticas, que no están sujetas a control constitucional en sede judicial, no pueden ser objeto de impugnación a través de la controversia constitucional, la cual posee un objeto de tutela claramente delimitado tanto por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, como por su correspondiente Ley Reglamentaria.”

Por lo anterior, no deja de llamar la atención una propuesta que yace desde hace varios meses en la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, que propone que los exhortos tengan consecuencias jurídicas hacia las autoridades exhortadas.

De esta forma la importancia de darle un carácter vinculatorio a los puntos de acuerdo para exhortar, ya que como lo hemos visto en esta legislatura, estos son lo que normalmente se le denomina llamadas a misa, es decir hacen mucho ruido pero no sirven de nada, aun y cuando se trata de problemáticas sociales que en muchos de los casos son de urgente y obvia resolución, las autoridades exhortadas no atienden esta clase de acuerdos que requieren de una pronta solución, por ejemplo en la pasada LXXIII Legislatura se aprobaron aproximadamente 400 exhortos de los cuales muy pocos tuvieron respuesta, ya que como lo he manifestado antes no hay obligación de contestar a este Poder Legislativo sobre estos exhortos y nosotros compañeros somos la voz del pueblo, estamos aquí representando a miles de michoacanos que confían en que las cosas en este Estado marchen mejor y de forma diferente, para lo cual tenemos que esforzarnos todos, día con día para que desde nuestras trincheras, desde lo que corresponde a nuestras obligaciones y que lo hemos protestado, hagamos simplemente lo que nos corresponde hacer, sin necesidad de que se tenga que solicitar ningún informe, pero si así se requiriera que por lo menos se toman la molestia de justificar porque no cumplen con lo que es su obligación como funcionarios públicos.

Es así que la presente iniciativa tiene como finalidad impulsar mecanismos que permitan propiciar y fortalecer la corresponsabilidad para incrementar las capacidades de respuesta institucional, ya que el fin que debemos perseguir, es el bienestar de la sociedad, esto debe ser una meta en común de todas las autoridades, ya que los ciudadanos exigen y merecen resultados, y para ello es necesario fortalecer el quehacer público, así como redimensionar los alcances del principio de colaboración de poderes y de la coordinación institucional.

Desde este poder se han llevado a cabo reformas legislativas y emisión de leyes que propicien la construcción de un orden jurídico enfocado a satisfacer las expectativas sociales de una manera pronta y expedita, todas con la finalidad de favorecer a la ciudadanía, en ese tenor la presente iniciativa pretende puntualizar que el exhorto es el medio de comunicación formal entre los diferentes órdenes de gobierno, teniendo como finalidad no invadir esferas competenciales, sin embargo se requiere coadyuvar a fin de complementar las acciones que deberán buscar garantizar bajo esta realidad, una corresponsabilidad a cumplir con transparencia y siempre rindiendo cuentas a este pueblo de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 236 y se adiciona la fracción IV al mismo artículo, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 236...

I...

II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, el Presidente del Congreso instruirá a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo;

III. El Presidente del Congreso, turnará la propuesta de acuerdo a las comisiones, comités u órganos del Congreso competentes para su análisis y dictamen; y,

IV.- Al acordar el Pleno del Congreso dicho exhorto, la autoridad señalada una vez que sea notificada contará con un término de diez días hábiles, para rendir un informe a este Congreso.

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a que haya lugar.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a de 06 de Diciembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO BÁEZ TORRES